Datos básicos	
Responsable del proceso	Dirección de Gestión de Impuestos.
Nombre del proyecto de norma	Por la cual se modifica el instructivo del formulario No. 490 “Recibo oficial de pago impuestos nacionales” prescrito mediante Resolución 000051 del 21 de mayo de 2020, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2024 y siguientes.
Objetivo del proyecto de norma	Modificar el instructivo del formulario No. 490 “Recibo oficial de pago impuestos nacionales”.
Fecha de publicación del informe	19 de enero de 2024.

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	10 días calendarios
Fecha de inicio	4 de enero de 2024
Fecha de finalización	14 de enero de 2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	**https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NN-Proyecto-de-Resolucion-04-01-2024.aspx**
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	**Página web DIAN sección normativas.**
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	**comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co**

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	**2**		
Número total de comentarios recibidos	**2**		
Número de comentarios aceptados	**0**	**%**	**0**
Número de comentarios no aceptadas	**2**	**%**	**100**
Número total de artículos del proyecto	**3**		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	**1**	**%**	**33.33**
Número total de artículos del proyecto modificados	**0**	**%**	**0**

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1		Sonia Esther Osorio Vesga <sosoriov@dian.gov.co>	La Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero presenta, respetuosamente, los siguientes comentarios al proyecto de norma del formato 490: 1. Incluir en el artículo 1 del proyecto: código – concepto para la presentación de las declaraciones de impuestos saludables (alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas) contenidas en los formatos 340 y 335 e incluir código para el formato 330 de plásticos de un solo uso, con el fin que los contribuyentes en situaciones de inestabilidad o fallas del sistema puedan acudir a la presentación y pago de los impuestos en Bancos. La anterior solicitud se realiza teniendo en cuenta que al día de hoy los pagos de estos impuestos solo están habilitados de forma virtual y en caso de presentarse fallas en los sistemas como los ocurridos el 10 de enero de 2024, no hay opciones para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones por otro medio diferente generando para el contribuyente un riesgo en intereses de mora, toda vez que actualmente la regulación de contingencia de los sistemas informáticos está restringida a las declaraciones y no a los pagos. Para no incurrir en intereses de mora y según algunas indicaciones dadas por la administración, el usuario podría diligenciar un recibo 490 pero indicando otro concepto diferente al impuesto real que desea cancelar, por ejemplo usando los códigos de impuesto al consumo o IVA, para poder por lo menos indicar el periodo de pago y posteriormente, por ley anti trámites, solicitar a la Administración una corrección del recibo para aplicarlo	No se acepta	Respecto a su observación, respetuosamente le recomendamos remitirse a la Resolución 000050 del 29 de marzo de 2023, en la cual se modificó el instructivo del Formulario No 490 «Recibo oficial de pago de impuestos nacionales» y se adicionaron los conceptos 46 «Productos plásticos de un solo uso», 47 «Bebidas ultraprocesadas azucaradas» y 48 «Productos comestibles ultraprocesados» para su diligenciamiento, presentación y pago a través del Servicio de Diligenciamiento por la opción usuarios registrados, no obstante lo anterior, se solicitará al área competente la actualización/adición de los conceptos antes mencionados en el formulario 490 a través de la opción de usuarios no registrados y subsanar las fallas presentadas en el sistema.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			efectivamente al impuesto que si corresponde, con todos los riesgos que puede generar tal situación además de las demoras e inconvenientes operativos que en la práctica acarrea esta opción así como las restricciones se puedan encontrar en la obligación financiera o en el sistema para que se pudiera acceder de forma favorable a las solicitudes de corrección de los recibos de pago de estos impuestos de tan reciente implementación. La situación antes descrita, lo que le genera es una carga adicional al administrado, que es producto de una falla solo atribuible a la DIAN y el contribuyente no está obligado a asumir consecuencias que la ley no ha previsto y asumir perjuicios económicos. Así las cosas, en aras de garantizar los principios de justicia y equidad, así como la facilitación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, toda vez que si existen más de 40 códigos aprobados en el formato 490 para otros impuestos, y en desarrollo de los postulados donde el Estado debe proveer de los recursos necesarios para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones formales y pecuniarias, de forma oportuna, solicitamos, respetuosamente, considerar si es oportuno incluir los códigos correspondientes en el formato 490 para realizar los pagos de los impuestos saludables y de plásticos de un solo uso. Código - concepto / Descripción del concepto / Período - bebidas ultra procesadas - comestibles ultra procesados Bimestral 01 Ene/Feb 02 Mar/Abr 03 May/Jun 04 Jul/Ago 05 Sep/Oct 06 Nov/Dic - productos plásticos		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
2		**Pedro Samuel Rojas Neira |** Manager | Business Tax Advisory (BTA) Ernst and Young S.A.S. Carrera 11 No. 98-07, Edificio Pijao Piso 4, Bogotá D.C., Colombia Office:+57 (1) 4841523 | Cell:+57 3102273277 | pedro.rojas@co.ey.com	Estimados: A continuación, relaciono unos comentarios al proyecto de Resolución que modifica el instructivo del formulario 490, debido a que en nuestro criterio la sanción información-RUB (Código 74) del renglón 3, podría subsumirse en el renglón “valor pago sanción” (Renglón 34) Comentario: Eliminar el concepto 74 y subsumirlo en el renglón 34 Fundamento: Al igual que las demás sanciones del estatuto tributario, la concerniente a no envío/actualización de RUT, se podrían incluir en el renglón 34 del Formulario 490 (“Valor pago sanción”) y de esta manera en garantía de los principios de eficiencia y economía del derecho administrativo, se pueden allí incluir. Sí no se observa conveniente esta eliminación por la especialidad de la sanción y por ende que sea necesaria la inclusión del concepto, sugerimos se integre el concepto 74 y 71 con uno genérico que sea, “no envío de información -651 y RUB-” De antemano gracias. Saludos	No se acepta	Consideramos no es procedente su observación, ya que, por temas del control, la administración necesita conocer y diferenciar las distintas conductas sancionables en que incurren los administrados.

Elaboró:	Mesa de Formularios Tributarios. Gonzalo Martin Jiménez Cardona.	Subdirector (A)	subdirector de Recaudo(A).
Revisó:	Luis Hernando Valero Vásquez. Tomás Jaramillo Quintero.	Director (A)	Director de Gestión de Impuestos (A). Dirección de Gestión Jurídica.
Aprobó:	Degly Chacue Embus.	Director (E)	Director de Gestión Jurídica (E).